



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 43 de 28 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 647/2007. (2009061435)

En el recurso contencioso-administrativo núm. 647/2007, promovido por "Centro Especial de Empleo Pilsa, S.A.", siendo la parte demandada la Junta de Extremadura, contra las Resoluciones de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 15 de enero de 2007 de descalificación de Centros Especiales de Empleo Pilsa Badajoz y Pilsa Cáceres con números de inscripción CEE-EXT-011 y CEE-EXT-012 respectivamente, al amparo del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha recaído sentencia firme, dictada con fecha 28 de enero de 2009, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 43, de fecha 28 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 647/2007, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz García, en representación del Centro Especial de Empleo Pilsa, S.A., contra las Resoluciones a las que se refiere el primer Fundamento de esta sentencia, debemos revocar las mismas en el sentido de condenar a la Administración demandada, Junta de Extremadura, a devolver a la situación formal de inscripción de los Centros a los que se refiere el recurso, debiéndose en su caso y si se acreditasen las circunstancias y requisitos indemnizar a la recurrente por los daños y perjuicios que se hubieran irrogado con tal cancelación a determinar en ejecución de sentencia. Ello sin imposición expresa en costas".

Mérida, a 6 de mayo de 2009.

La Secretaria General del SEXPE
(P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009.
DOE n.º 57, de 24 de marzo),
M.ª DE LAS MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS

• • •